

Fecha autos
29 de noviembre de 2023

Fecha Notificación
30 de noviembre de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2017-00116-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL URBANO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2018-00047-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN ALEXANDER MUÑOZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2018-00088-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON TAJUMBINA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2022-00075-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YENNIFER LICETH DELGADO	CRISTIAN JESÚS ORDOÑEZ	ORDENA CORRER TRASLADO
2023-00081-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVY ROSERO RUIZ	ORDENA OFICIAR PLANEACIÓN MUNICIPAL
2023-00083-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA ELINA GUTIÉRREZ	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
2023-00083-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA ELINA GUTIÉRREZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRÍQUEZ
Secretario. -



SECRETARIA.-Albán-Nariño-Noviembre 28 de 2023

Con el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el Nro. 520194089001-2023-00081-00 doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud que ha formulado el señor apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.-

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil I veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 520194089001-2023-00081-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEIVY ROSERO RUIZ.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

Secretaria ha informado que la parte ejecutante solicita oficiar a la Oficina de Planeación del Municipio de Albán, con el fin de obtener certificación sobre la última dirección de residencia y/o correo electrónico informado por el señor DEIVY ROSERO RUIZ, quien se identifica con la cc. Nro. 1081594496.

Al respecto el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, consagra: **ARTICULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO 2º**. La Autoridad judicial, de oficio o a solicitud de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencia, entidades públicas o privadas o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO-**

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a la Oficina de Planeación del Municipio de San José de Albán-Nariño- a fin de que se sirva certificar la última dirección de residencia y/o correo electrónico informado por el señor **DEIVY ROSERO RUIZ** identificado con la c.c. Nro. 1081594496.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA

Jueza



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, **30 de noviembre de 2023**,
a las 8:00 a.m.

**JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00083-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ROSA ELINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora ROSA ELINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, allegándose como base para su recaudo judicial los pagarés números 048426100040725, 048426100045278 y 048426100047480.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, los títulos valores aportados para la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Teniendo en cuenta que en la demanda no se registra la dirección de correo electrónico o canal digital de la parte demandada, la notificación personal a sujeto pasivo de la litis, debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Solo en el evento que obtenga la dirección electrónica, podrá igualmente notificarse la providencia como mensaje de datos, acompañada de copia de la demanda y sus anexos, en los términos de la Ley 2213 de 2022, acreditando los requisitos previstos en dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora ROSA ELINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 1.004.561.383, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 048426100040725:

1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.733.917), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses remuneratorios causados desde el día 23 de abril de 2022 hasta el día 1 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré.

3. El valor de los intereses moratorios comerciales causados desde el día 2 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.968), por "otros conceptos" autorizados por el deudor en la carta de instrucciones.

B. POR EL PAGARÉ No. 048426100045278:

1. La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.497.968), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el día 1 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré.

3. El valor de los intereses moratorios comerciales causados desde el día 2 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$64.713), por "otros conceptos" autorizados por el deudor en la carta de instrucciones.

C. POR EL PAGARÉ No. 048426100047480:

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses remuneratorios causados desde el 4 de octubre de 2022 hasta el día 1 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré.

3. El valor de los intereses moratorios comerciales causados desde el día 2 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$137.882), por "otros conceptos" autorizados por el deudor en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora ROSA ELINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, y por conducto suyo a su poderdante, para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los títulos/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciara inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la ejecutada, a cargo de la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C, No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica
mediante su fijación en ESTADOS
ELECTRÓNICOS,
HOY, 30 de noviembre de 2023, a las 8:00
a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO